CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Harold Rocha Román, identificado con la C.C. 16.071.653, quien representa los intereses del ejecutante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.
Manizales, Marzo 23 de 2022,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2022-00162

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, (Caldas), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida a través de abogado, por el señor **Steve Ocampo Arcila**, en contra del señor **Jaime Alberto Gaviria Cárdenas**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se le indicará, so pena de que la misma sea rechazada:

1. La parte actora deberá indicar de forma completa la dirección física aportada para notificar a la persona ejecutada, indicando a qué ciudad corresponde la nomenclatura anunciada para ello en el acápite de notificaciones del escrito genitor.

2. En cumplimiento del Art. 6. del Decreto 806 de 2020, deberá el ejecutante indicar el canal digital donde debe ser notificado el demandado, con el lleno de los requisitos contemplados parta tal fin en el inc. 2 del Art. 8 de la misma disposición normativa, toda vez que en lo pertinente sólo refiere *"o en la dirección electrónica*

al número celular: 3006564632”, número que no corresponde a un canal digital, amén de no ser idóneo para el trámite de notificación que debe hacerse al ejecutado; ahora de desconocerse la dirección electrónica deberá manifestarlo al Despacho.

De otro lado, se reconoce personería procesal al abogado Harold Rocha Román con C.C. 16.071.653 y T.P. 214.109 del C. S. de la J., para actuar en favor de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

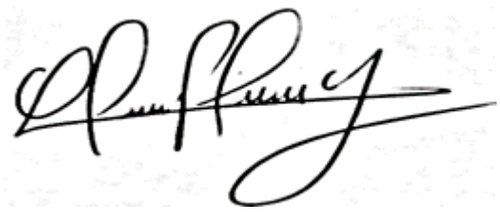

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U EZ

lfpl

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf97c73f885d2b0eeeec2c0ddd678e51e7bc9bc42b058190e9b42b7e58caca78**
Documento generado en 24/03/2022 03:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica